Fundación "El Parche".

ESTATUTOS

CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DURACION, DOMICILIO Y OBJETO

ARTICULO 1. NOMBRE Y NATURALEZA. El nombre de la entidad es **Fundación "El Parche"**, constituida en el municipio de Bello, Antioquia; es una organización no gubernamental, sin ánimo de lucro, sin distingo de razas, religión, inclinaciones políticas o condición social, que como tal se regirá por el derecho privado, la Constitución Política Nacional, el Decreto 2150 de 1995, el Decreto 0427 de 1996 y demás normas legales vigentes, de utilidad común, vigilada según lo dispuesto en normas vigentes.

ARTICULO 2. DURACION. La **Fundación "El Parche"**, tendrá una duración indefinida.

ARTICULO 3. DOMICILIO. La **Fundación "El Parche"**, tendrá su domicilio en el barrio La Gabriela del municipio de Bello**,** departamento de Antioquia, en la Avenida 33 Diagonal 56-42, interior 1306, Urbanización .

ARTICULO 4. OBJETO SOCIAL. La Fundación tendrá como objeto social el fomento altruista de hábitos de vida sana, convivencia y esparcimiento de habitantes del barrio La Gabriela del municipio de Bello, Antioquia; preferentemente, o de otros barrios del mismo municipio o departamento.

Por lo anterior, la Fundación podrá:
1. Promover y apoyar actividades científicas, artísticas, culturales, sociales, deportivas y recreativas orientadas hacia el logro y bienestar de una sana convivencia y mentalidad social entre sus beneficiarios.
2. Adquirir los bienes necesarios a cualquier título para el desarrollo de los objetivos.
3. Celebrar toda especie de actos o contratos autorizados por la ley y los estatutos.

CAPITULO II

DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTICULO 5º. EL PATRIMONIO de la Fundación está constituido por un aporte de $50.000= (cincuenta mil pesos m/l), los cuales son destinados por el constituyente para los gastos notariales de constitución de la entidad sin ánimo de lucro y registro en cámara de comercio.

La Fundación "El Parche" recibirá aportes de sus simpatizantes en dinero (transferencias, consignaciones o especie), los cuales serán invertidos en materiales, implementación deportiva o subsidios para los deportistas y equipo de Voluntarios o Practicantes a su cargo.

PARAGRAFO: Los recursos en dinero serán administrados en una cuenta a nombre de la Fundación que será dispuesta en una entidad bancaria. Esa cuenta será administrada por

su Representante Legal; quien tendrá la función de velar por buen manejo de los recursos allí recibidos.

CAPITULO III
ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION Y DIRECCION

DIRECTOR EJECUTIVO Y REPRESENTACIÓN LEGAL

ARTICULO 6º. ADMINISTRACION. La Dirección Ejecutiva y la Representación Legal de la Fundación estarán a cargo del constituyente y/o su cónyuge o sus descendientes después de su fallecimiento.

ARTÍCULO 7: DIRECCIÓN EJECUTIVA. Las atribuciones o facultades de la Dirección Ejecutiva y la Representación Legal son:
a) Ejercer la administración y dirección de la Fundación; **b)** Ejercer la Representación Legal de la entidad ante toda clase de organismos públicos o privados; **c)** Ejecutar las gestiones necesarias para alcanzar el objeto de la Fundación; **d)** Velar por la adecuada utilización de los bienes de la Fundación; **e)** Gestionar Practicantes y/o Voluntarios para el apoyo de las actividades de la Fundación; **f)** Administrar el personal al servicio de la Fundación; **g)** Celebrar contratos, convenios o actos relacionados con los objetivos de la Fundación; **h)** Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos; **i)** Ejercer control sobre el funcionamiento general de la Fundación; **j)** Promover la consecución de auxilios y donaciones; **k)** Estudiar, examinar, aprobar o improbar la aplicación de actuales o nuevos programas o proyectos relacionados con el objeto social de la Fundación; **l)** Garantizar que las operaciones de la Fundación se ajusten a las normas legales y estatutarias; **m)** Velar porque se lleven regularmente los soportes de las donaciones recibidas y porque se conserven adecuadamente la correspondencia y demás documentos de la Fundación; **n)** Inspeccionar constantemente los bienes de la Fundación e impartir las instrucciones pertinentes para que oportunamente se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos; **o)** Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de estas entidades y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados; **p)** Mantener actualizado el inventario de bienes de la Fundación.

CAPITULO IV
REFORMA ESTATUTARIA

ARTICULO 8º. LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS. Únicamente podrá realizarse directamente por el constituyente y/o su cónyuge o sus descendientes después de su fallecimiento.

CAPITULO V
ORGANOS DE CONTROL Y FISCALIZACION

ARTÍCULO 9°. La Fundación tendrá un Revisor Fiscal voluntario nombrado por el constituyente y sus funciones son:

1. Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.

2. Velar porque el constituyente y los comités de trabajo se ajusten a normas legales, estatutarias y reglamentarias de esta Fundación.
3. Revisar actas, libros de contabilidad y registros; correspondencia, archivos y documentación de la Fundación.
4. Convocar a la cónyuge y/o a los descendientes del constituyente si aquel contraviene normas legales, estatutarias y reglamentarias, o en caso de vacancia.
5. Dar cuenta oportuna a la autoridad o funcionario competente de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación o en el desarrollo de sus operaciones.
6. Rendir informes que le sean solicitados.
7. Inspeccionar los bienes de la Fundación y procurar que se tomen medidas de conservación y seguridad oportunas.
8. Las demás que fijen las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

CAPITULO VI
DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 10º. DISOLUCION Y LIQUIDACION. La Asociación se disolverá y liquidará:

1. Por decisión de la autoridad competente.
2 Por imposibilidad para desarrollar sus objetivos.
3 Por decisión unánime del constituyente o su cónyuge y/o sus descendientes después de su fallecimiento.
4 Por las demás causales señaladas por la ley.

ARTICULO 11º. NOMBRAMIENTO Y LIQUIDADOR. Decretada la disolución, el constituyente o sus descendientes después de su fallecimiento; procederán a nombrar liquidador o liquidadores, quien actuara conforme lo dispone la ley.

ARTICULO 12º. DISPOSICION DE REMANENTES. Terminada la liquidación, si existen bienes, pasaran en donación a otra entidad sin ánimo de lucro.

ARTICULO 13º. Cualquier vacío que presentare los estatutos en referencia a la comprensión, disposición y manejo de la Fundación serán complementados por las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico y por las emanadas del constituyente o sus descendientes después de su fallecimiento y/o por las disposiciones.

APROBACION DE ESTATUTOS

Los presentes estatutos, fueron leídos y aprobados en todas y cada una de sus partes, por el constituyente; mediante el acta Nº 01 fechada el día 14 del mes de noviembre de 2015.



Saúl Enrique Quintero Herrera.
C.C.#15´508.222
Constituyente.
Cel: 310-397-33-91.